



VERA

1972

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-204208-00004-0000

Fecha: 2014-12-04 16:42:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 8

Señor Jefe

Dirección de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

Expediente : 13-204208

Fecha de Radicación : 28 de Agosto de 2013

**Referencia : Solicitud de la patente de modelo de utilidad denominada:
"CAMA BAÚL CON MANDO ELÉCTRICO"**

Solicitante : GERMÁN BORDA MESA

I. RESPUESTA A LA OPOSICIÓN

Yo, CAROLINA VERA MATIZ, obrando como apoderada de la persona solicitante, oportunamente me permito presentar respuesta a la oposición interpuesta por el Doctor Julio José Seneor Lovnstamm, actuando como apoderado de la empresa THE MATTRESS WAREHOUSE S.A., oposición que fue notificada mediante el Oficio No. 13420 por fijación en lista del 21 de Octubre de 2014, en los siguientes términos:

II. ACLARACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

ARGUMENTOS DEL OPOSITOR

El Opositor indica que la cama baúl con mando eléctrico reclamada como modelo de utilidad por el solicitante, carece de Novedad y Nivel Inventivo dado que dicha cama ya es ampliamente conocida en el estado de la técnica mucho antes de su fecha de presentación, esto es, antes del 28 de Agosto de 2014.

Por ejemplo, el Opositor indica que "la Patente de Modelo de Utilidad solicitada ya se encuentra en el estado de la técnica, ya ha sido accesible al público, por lo tanto, se trata de una solicitud de registro que NO ES NOVEDOSA, por lo que no cumple la solicitud en referencia con el elemento primigenio de la novedad, y por ende, la concesión y registro del mismo, entorpecería el tráfico mercantil, otorgándole al solicitante el registro de una Patente de Modelo de Utilidad previamente existente en el estado de la técnica, que no es nueva, y a la cual el público ya ha tenido acceso, lo cual le otorga a mi representada, un interés legítimo para actuar, en aras de la protección del gremio y en busca de evitar el monopolio exclusivo de un producto que ya es conocido, que se encuentra en el estado de la técnica, que presenta solamente diferencias secundarias no relevantes con respecto a realizaciones anteriores y es carente de nivel inventivo." (Memorial de Oposición, Página 4)

Adicionalmente el Opositor señala que: "la Patente de Modelo de Utilidad solicitada ya se encuentra en el estado de la técnica, ya ha sido accesible al público, y por tanto NO ES NOVEDOSA Y NO POSEE NIVEL INVENTIVO, porque presenta solamente diferencias secundarias con respecto a las realizaciones anteriores." (Memorial de Oposición, Página 5, párrafo 3)

“como ya se mencionó la Patente de Modelo de Utilidad objeto del presente escrito de observación guarda grandes similitudes con las otras camas los cuales se producen desde antes de la presentación de la solicitud de la Patente de Modelo de Utilidad y que aún hoy en día se mantiene su producción y comercialización en el mercado. Por lo tanto en el presente caso NO se cumple con lo que se exige en los artículos 14 y 16 de la Decisión 486.” (Memorial de Oposición, Página 8, párrafo 1)

El Opositor concluye que en el momento que Germán Borda Mesa radica el presente modelo de utilidad, ya era común encontrar desde años atrás productos idénticos como los siguientes a los cuales llamaremos D1 y D2:



D1

Fotografía con dirección web:

<http://interiorismos.com/tipos-de-estructuras-de-cama/#ixzz3FfnTFlox>



D2

Fotografía con dirección web:

<http://flex.cl/tienda.php?cPath=3>

El Opositor también presenta un cuadro con una comparación entre la patente de la solicitud y una cama con colchón eléctrica comercializada por él a la cual llamaremos D3.

Finalmente, el Opositor advierte sobre la carencia de Nivel Inventivo de la solicitud.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Con respecto a los argumentos expuestos por el Opositor, a continuación me permito señalar lo siguiente:

Luego de revisar las fotografías de las dos camas D1 y D2 que se presentan en las páginas web referenciadas, me permito señalar que no fue posible identificar la fecha de publicación de estas, por lo cual la simple mención de dichas publicaciones virtuales no es suficiente para demostrar cabalmente que dichos productos efectivamente se conocían antes del 28 de Agosto de 2013.

De manera semejante, con respecto al cuadro comparativo que incluye el Opositor donde procura analizar los elementos técnicos de la presente solicitud respecto a los de una cama eléctrica con colchón D3 comercializada por The Mattress Warehouse, vale la pena resaltar que el Opositor no allega documento alguno que soporte dicha información técnica y mucho menos la fecha de publicación de dicho soporte, como para demostrar y comprobar que D3 sea técnicamente idéntico al de la solicitud en estudio y se encuentre en el dominio público.

Ahora bien, los requisitos de patentabilidad necesarios para la protección de un modelo de utilidad son únicamente la Novedad y la Aplicabilidad Industrial. El Nivel Inventivo no es un requisito para la patentabilidad de modelos de utilidad, por lo cual, los argumentos que expone el Opositor relacionados con el Nivel Inventivo no serán considerados en este caso.

El requisito de Novedad exige una comparación de todos y cada uno de los elementos técnicos definidos en la Reivindicación 1 de la solicitud en estudio, con respecto a los elementos de los productos D1 y D2 tomados de manera independiente. Realizando las comparaciones se detectan las siguientes diferencias:

- Si bien D1 divulga una cama baúl con un cuerpo de cama que comprende un baúl sobre el cual se adapta como tapa un colchón, D1 no divulga la adaptación del colchón a través de un medio de bisagra sobre el borde del baúl; antes bien, de acuerdo con lo que se observa en la fotografía, el ajuste del colchón está apoyado sobre un par de brazos o émbolos asociados a una estructura metálica;
- D1 tampoco divulga que dentro del baúl vaya instalado un motor eléctrico hidráulico que se conecte en su extremo mediante unos soportes con la superficie o cara inferior del colchón, donde dicho motor tenga su brazo o embolo activado mediante un mando manual de conexión al motor o inalámbrico, y un cable de conexión del motor a una red de energía.
- Si bien D2 divulga una cama baúl con un cuerpo de cama que comprende un baúl sobre el cual se adapta como tapa un colchón a través de un medio de bisagra sobre el borde del baúl, D2 tampoco divulga que dentro del baúl vaya instalado un motor eléctrico hidráulico que se conecte en su extremo mediante unos soportes con la superficie o cara inferior del colchón, donde dicho motor tenga su brazo o embolo activado mediante un mando manual de conexión al motor o inalámbrico, y un cable de conexión del motor a una red de energía.
- No fue posible realizar comparativos con D3 porque no existe documento soporte.

Las anteriores diferencias presentan ventajas técnicas en el modelo de utilidad de la presente solicitud sobre los productos de D1 y D2 por cuanto la incorporación del sistema de control eléctrico elimina el esfuerzo físico que debe hacer un usuario para la elevación y descenso del colchón.

Ahora bien, la definición de Modelo de Utilidad del artículo 81 de la Decisión 486 es:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía" (Subrayado Nuestro)

Teniendo en cuenta lo anterior es posible concluir que la cama baúl reclamada posee elementos técnicos adicionales, de modo que tales características son diferencias técnicas importantes respecto a D1 y D2.

Finalmente, vale la pena tener en cuenta que para realizar una afectación válida por Novedad, el arte previo citado debe divulgar explícitamente todos y cada uno de los elementos técnicos de la invención (Manual Andino de Patentes. OMPI 2004. Sección 9.4).

III. CONCLUSIÓN

Así las cosas, considero respetuosamente que no todos los elementos técnicos que definen el presente modelo de utilidad mediante la Reivindicación 1, se encuentran completamente divulgados en los documentos independientes D1 y D2 citados por el Opositor. Por lo tanto, es demostrable que el presente modelo de utilidad reviste de Novedad.

En conclusión, considero que las objeciones presentadas por el Opositor han sido resueltas, y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con el examen de fondo de la presente solicitud.

Señor Director,

Cordialmente,


CAROLINA VERA MATIZ
C.C.52.225.999 de Bogotá
T.P. 91835 del CSJ

/EYPV